

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACION DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00276	00
DEMANDANTE	MANUEL HERNANDO SALAZAR MARÍN						
DEMANDADOS	• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES						
	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda allegadas por COLPENSIONES y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con T.P. No. 150.960 del C.S.J. y como apoderado sustituto a la abogada **YESENIA CANO URREGO**, identificada con T.P. No. 271.800 del C.S.J.; así mismo, se reconoce personería para representar a EPM E.S.P. a la abogada **ANGELL NATALIA RIOS HENAO**, portadora de la T.P. No. 289.024 del C.S.J; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día DIEZ (10) DE MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO de la MAÑANA (08:00 A.M.), para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/15970415

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros

dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

<u>Documental</u>: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 35 a 242).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

<u>Documental</u>: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. Folios 282 a 1556).

<u>Interrogatorio de Parte:</u> Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (fl. 268).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA EPM:

<u>Documental:</u> Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. Folios 1609 a 1670).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO JUEZ

JUEL

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito Laboral 017 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb889a6cd0735f81113ab960898b64893fbfd0d7b83c76dc3e39fb4cd731e13**Documento generado en 05/10/2022 02:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica